

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

04 NOV. 2020

El art. 133 del CGP., prevé cuales son las causales de nulidad de los procesos y claramente en este asunto no se configura la invocada por el apoderado judicial, porque ni siquiera hay proceso, ya que hablamos de proceso cuando la litis se encuentra trabada, **razón por la cual se impone su rechazo.**

Ahora, respecto de los argumentos esgrimidos con respecto a la falta de información y demás situaciones en la búsqueda del expediente, se observa que este proceso fue radicado en el sistema de gestión judicial siglo XXI, desde el 12 de marzo del 2020, fecha anterior al cierre de los despachos judiciales por virtud de la pandemia.

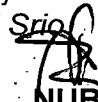
Además de ello, a pesar que estuviéramos cerrados y con los términos suspendidos, el correo institucional del despacho que se encuentra en la página de la rama judicial, ha venido funcionando desde mucho antes de la pandemia, y solo hasta el 1 de octubre del 2020, fue que se recibió comunicación por parte de ustedes, fecha bastante posterior al inicio del cierre de despacho judiciales por lo que no se puede endilgar error alguno a quienes conforman el equipo de trabajo del despacho que presido.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 79 Hoy 05 NOV. 2020 El Sr.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
